



## O F I C I O N°299/2020

**PARA: MINISTRO DE HACIENDA; SUBSECRETARIO DE HACIENDA; DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**

**DE: SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

**MATERIA: Solicita lo que indica.**

**FECHA: Valparaíso, 18 de Agosto de 2020.**

---

Solicito que se envíe oficio al Ministro de Hacienda, Subsecretario de Hacienda y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a fin de que informen a esta Corporación si las Cooperativas de Agua Potable Rural (APR) y Comités de APR, son contribuyentes que deberán emitir boleta electrónica según el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°21.210 publicada el 24 de febrero de 2020, y dentro de qué plazos. En caso de respuesta afirmativa, ruego a usted que dentro de sus atribuciones pueda establecer una prórroga o excepción, mediante circular o un proyecto de ley en este sentido.

Asimismo, ruego que me informe sobre los requisitos, condiciones, formularios y procedimientos para que contribuyentes como Comités y Cooperativas de APR, puedan acceder a las excepciones contempladas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el decreto ley N°825 de 1974, y que al principio establece lo siguiente:

***“Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel (...).”***

Según el extracto de la disposición citada, destaco el supuesto de hecho de la norma que permitiría una excepción a la obligatoriedad de boleta electrónica para aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar declarado zona de catástrofe conforme a la Ley N°16.282, situación que se verifica en gran parte de la Región de Valparaíso, dado que con fecha 17 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°308 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara como zona afectada por catástrofe a todas las comunas de la región de Coquimbo y a las comunas de la Región de Valparaíso que indica en su artículo primero (Putendo, Calle Larga, Los Andes, Rinconada, San Esteban, Cabildo, La Ligua, Papudo, Petorca, Zapallar, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Nogales, Quillota, Algarrobo, Cartagena, El Quisco,

El Tabo, San Antonio, Santo Domingo, Catemu, Llay-Llay, Panquehue, San Felipe, Santa María, Casablanca, Concón, Puchuncaví, Quintero, Valparaíso, Viña del Mar, Limache, Olmué, Quilpué y Villa Alemana).

Por tanto, ruego que pueda informarme sobre lo requerido, junto con aclarar la forma de la solicitud, plazos y procedimientos administrativos que los contribuyentes deben seguir para acogerse a la excepción del inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el decreto ley N°825 de 1974.

Para estos efectos, ruego a usted, que una copia de la respuesta a esta solicitud de información, me sea enviada al correo electrónico: [diego.ibanez@congreso.cl](mailto:diego.ibanez@congreso.cl) Asimismo, me comunique a este correo, si requiere mayores antecedentes, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a la presente solicitud.

La solicitud anterior la formulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional.

Se agradece su gestión,

Atentamente.



**DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO**  
Diputado de la República



D.I.C./s.s.b.